

CESIÓN DE LA CARTERA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD “CAHISPA, S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES”

INFORMACIÓN GENERAL

La Junta de Accionistas de “Cahispa, S. A., de Seguros y Reaseguros Generales” (en adelante, la entidad cedente) ha adoptado la decisión de proceder a la cesión de la totalidad de su cartera de contratos de seguros. La distribución de la cartera por ramos era la siguiente a 31 de diciembre de 2012

CARTERA EN VIGOR A 31-12-2012

<u>RAMO</u>	<u>POLIZAS</u>	<u>PRIMAS</u>
ACCIDENTES	13.729	2.604.430
HOGAR	24.558	4.195.587
DECESOS	26.733	5.070.798
AUTOS	14.849	5.107.116
COMERCIOS	3.227	942.542
COMUNIDADES	1.348	947.452
PYME	757	588.998
RESTO RAMOS	4.050	372.131
TOTAL	89.251	19.829.054

BASES

1. Cartera de seguros objeto de la cesión.

Todas las pólizas en vigor a la fecha de la cesión.

2. Condiciones de la licitación.

2.1. La cesión de cartera está sometida a lo dispuesto en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y su normativa de desarrollo.

2.2. La entidad aseguradora cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que incumban a la cedente en cada uno de los contratos que se cedan y hasta sus respectivas fechas de vencimiento natural.

2.3. La cesión se producirá con efectos de fecha 1 de marzo de 2013. Todas las obligaciones y derechos posteriores a la fecha de la cesión serán,

respectivamente, por cuenta y a favor de la entidad cesionaria, quien deberá responder de todos los siniestros y las obligaciones que de ellos se deriven desde la citada fecha, debiendo reintegrar a la entidad cedente los importes que por razón de los siniestros acaecidos desde dicha fecha se haya visto en la necesidad de cubrir durante el tiempo que dure el proceso de cesión.

2.4. Las obligaciones y derechos anteriores a la cesión permanecerán como propios de la entidad cedente. A estos efectos, se entenderá como fecha para determinar quien debe responder de la obligación la fecha de acaecimiento del siniestro.

2.5. La entidad cesionaria tendrá derecho a cobrar las primas pendientes de pago por los tomadores de las pólizas cedidas cuyo devengo se haya producido con posterioridad a la fecha de efecto de la cesión, sin que la entidad cedente responda del buen fin.

Corresponde a la entidad cesionaria el importe de la prima no consumida de las pólizas objeto de la cesión.

2.6. Los derechos de los empleados de la entidad cedente serán objeto del tratamiento previsto en la normativa laboral y su aplicación se convendrá con sus representantes legales.

3. Presentación de ofertas.

3.1. Las entidades aseguradoras interesadas en presentar oferta deberán dirigirse al administrador de la entidad cedente, D. Roberto Pastor Soler, teléfono 93 301 40 50, extensión 600 ó 604, correo electrónico: roberto.pastor@cahispa.es al objeto de recabar la información que entiendan necesaria, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de estas bases en la página web de la entidad cedente.

3.2. La información que se facilitará a los interesados no contendrá datos de carácter personal que puedan vulnerar lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. A estos efectos, los interesados en participar se comprometen por el mero hecho de solicitar dicha información a su utilización exclusivamente a los efectos de la valoración necesaria para realizar la oferta.

3.3. El plazo de que dispondrán las entidades aseguradoras interesadas para realizar sus ofertas será de 5 días hábiles a contar desde la terminación del plazo de información indicado en el apartado 3.1.

3.4. Las ofertas se entregarán en sobre cerrado en el domicilio de la sociedad, calle Roger de Lluria nº 16-18 de Barcelona (08010), entregándose a cada interesado un justificante del día y hora de presentación.

4. Contenido de las ofertas.

4.1. Las ofertas podrán realizarse por la totalidad de los ramos de las pólizas vigentes al momento de la cesión o en cualquiera de las formas previstas en el

artículo 23 de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y en el artículo 70 de su Reglamento.

4.2. Las ofertas contendrán el importe ofrecido por la adquisición de la cartera o de la parte de la misma a la que se refiera. Incluirán asimismo una referencia al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales existentes en el momento de la cesión.

5. Selección de la entidad cesionaria.

5.1. En la valoración de las ofertas presentadas se tendrán en cuenta, además del precio ofertado, los siguientes aspectos, por orden de preferencia:

1º. La asunción del mayor número de trabajadores del grupo de entidades al que pertenece la entidad cedente y cualquier otro compromiso que se realice en aras a la conservación del mayor número de puestos de trabajo.

2º. La extensión de la oferta a la totalidad de los ramos y, dentro de las ofertas parciales, las que ofrezcan la adquisición del mayor número de ramos.

5.2. Una vez presentadas todas las ofertas, el órgano de administración y la junta de accionistas de la entidad cedente valorarán la que entiendan más favorable para los intereses de los asegurados y de los empleados de la entidad.

A la vista de las ofertas recibidas, el órgano de administración y la junta de accionistas de la entidad cedente podrán negociar con aquellos oferentes cuyas ofertas consideren más adecuadas con el fin de obtener las mejores condiciones posibles.

5.3. La entidad cedente se reserva el derecho a no realizar la cesión cuando, a su juicio, las ofertas presentadas no resulten suficientes o adecuadas.

5.4. Realizada la selección, se firmará un acuerdo a partir del cual se llevarán a cabo todos y cada uno de los requisitos formales que establece la normativa de ordenación y supervisión de los seguros privados para la cesión de cartera, así como la restante normativa que resulte de aplicación.

En Barcelona a 4 de febrero de 2013

El Administrador

Roberto Pastor Soler